

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 009

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 225, numeral 2, establece que: "El Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, determina que: "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, prevé que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 263, inciso segundo de la Constitución de la República, estipula que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.";

Que, el artículo 5, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas territoriales; la elección directa de los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.";

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Que, este mismo cuerpo legal invocado, en su artículo 6, inciso primero, dispone que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo previsto en la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el artículo 49 del COOTAD, indica que “El prefecto provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...”;

Que, el artículo 50 del COOTAD, literal b), prevé que la atribución que le corresponde al Prefecto es: “Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal y/o resolución que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento y administración del consejo provincial y de los actos decisarios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisarios legislativos de la administración local;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en su artículo 69, numeral 1, establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en Registro Oficial No. 247, de 30 de julio de 2010, se reformó el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, publicado en el Registro Oficial N° 679 de octubre 8 del 2002.

Que, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en su artículo 1, establece que: Art. 1.-Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

a) Facturas;

Que, las facturas son documentos autorizados previamente por el SRI y respaldan las transacciones efectuadas por los contribuyentes en la transferencia de bienes o por la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos;

Que, de acuerdo a la normativa del Servicio de Rentas Internas los comprobantes de venta podrán ser llenados en forma manual, mecánica o a través de sistemas computarizados. Las facturas en original y copia deben ser llenadas en forma simultánea mediante el uso de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico; en cualquier caso las copias deberán ser idénticas al original, caso contrario no serán válidas;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Prefectura



Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión institucional, a efectos de lograr dinamizar y fluyan los procesos contractuales rezagados por falta de legalización de firmas en las facturas emitidas por los contratistas, previo al pago; y,

En uso de las facultades que le confiere los artículos 238 y 263 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 69, numeral 1, del COA.

RESUELVE

Art. 1.- Delegar al ingeniero EDUARDO RAMIRO CEVALLOS CASTILLO, Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo, las atribuciones para ampliar los plazos contractuales, conforme las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 408-27, publicado en el Registro Oficial No. 78 , 01 de Diciembre 2009.

Art. 2.- Delegar al referido Director, las atribuciones para que, autorice la Creación de Rubros Nuevos y la Diferencia en Cantidad de Obra, conforme lo establece los artículos 86, 88 y 89 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

Art. 3.- Delegar al indicado Director para que, forme parte de la comisión de recepciones provisionales y definitivas de contratos de ejecución de obras y contratos de Consultorías, como técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de los contratos, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la LOSNCP.

Art. 4.- Delegar al mencionado Director, a fin de que suscriba las actas de finiquito de los convenios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo único.- En aplicación de los artículos 233 de la Constitución de la República, 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las y los servidores delegados que actúen en ejercicio de la presente resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Dado en el despacho de la Prefectura del GAD Provincial, el 05 de junio de 2019.


Dr. Edison Chávez Vargas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Dirección de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo
Dirección de Gestión Administrativa; y,
Archivo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Prefectura



Memorando Nro. 018-2019-P
Tena, 15 de mayo de 2019

PARA: Ing. Eduardo Ramiro Cevallos Castillo
Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo

ASUNTO: Cúmplase disposición.-

Por así convenir a los intereses de la Entidad Provincial y con fundamento en la disposición legal contenida en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la respectivas cláusulas contractuales, dispongo que a partir dela presente fecha, Usted ejerza las funciones de Administrador de todos los contratos de obra que actualmente se encuentran en la etapa de ejecución y liquidación,correspondiéndole velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales, hasta segunda orden.

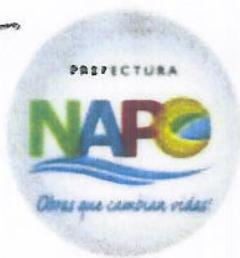
Atentamente,

Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas
PREFECTO DE NAPO

Copia:

Ing. Tito Egidio Merino Quezada
Director de Gestión Administrativa





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

Memorando Nro. 0683-2019-DGFIS

Tena, 21 de mayo de 2019

PARA: Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas
Prefecto de Napo

ASUNTO: SOLICITANDO DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

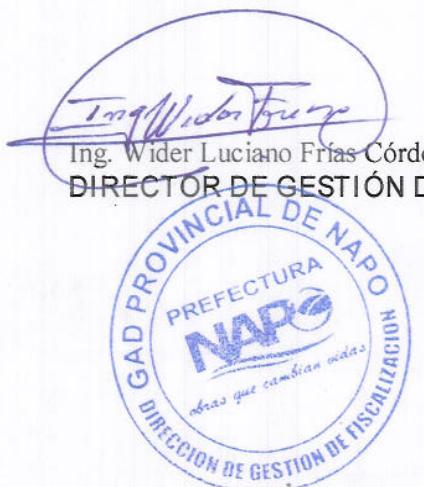
En vista de que el Administrador de los contratos que ejecuta el GAD Provincial de Napo, dejó de labora en la institución, y con el propósito de continuar con la normal ejecución de los mismos, es necesario que se nombre ADMINISTRADOR de los mismos.

De acuerdo a la norma de control interno Nro.408-16 (Administrador del contrato y administrador de la obra), en las organizaciones donde se cuenta con un Director de Obras Públicas, éste generalmente asume las funciones de administrador del contrato.

Anexo el listado de los contratos que se requiere nombrar ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Atentamente,

Ing. Wider Luciano Frías Córdova
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN



Diego Obra Pública

